



**LAUDO ARBITRAL**

**Expte. nº 107/2024**

En Palma de Mallorca, el día 9 de abril de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

**PRESIDENTE:** Don Mateu Martí Albertí, propuesto por la Administración.

**VOCALES:**

Doña María Dolores Ramos Pareja, propuesta por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Pou Sureda, propuesto por las organizaciones empresariales.

**Reclamante:** Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Telefónica Móviles de España, SAU (Movistar)

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

Contratación fraudulenta.

**PRETENSIONES:**

1. *“Que se cancelen todos los servicios”.*

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje.

Tras lo cual, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el siguiente:

**LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones presentadas y oída la parte reclamante, este Colegio Arbitral dicta LAUDO



CONCILIATORIO entre las partes en conflicto, pues la empresa reclamada manifiesta, en su escrito de 21 de marzo de 2024, haber cursado las instrucciones oportunas para anular la deuda a nombre del Sr. XXXXX correspondiente a los servicios reclamados.

Por consiguiente, el reclamante deberá quedar al corriente de pagos con la compañía reclamada y ésta deberá cursar la baja de todos los servicios que estuvieran a nombre del Sr. XXXXX.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Mateu Martí Albertí